

## CONTRATO DE PUBLICIDAD

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, del 14 de febrero de 1953 y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su sede principal establecido en la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General **Enrique A. Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0784673-5, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso del edificio que aloja la institución, quien para los fines del presente contrato, se denominará por su propio nombre o simplemente **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la empresa **X MEDIOS, S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-30-45292-1, con su domicilio social y principal establecimiento en la avenida 27 de Febrero número 392, ensanche Bella Vista, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su Gerente **Silvia Altagracia De León Betancourt**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-1218046-8, domiciliada y residente en la avenida República de Colombia, manzana G, edificio número 13, apartamento 101, Ciudad Real II, sector Altos de Arroyo Hondo III, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representante designada, conforme lo establece la primera resolución del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre; y cuando se refiera a ambas se denominarán **LAS PARTES**.

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, por medio del presente contrato de publicidad, contrata a la sociedad comercial **X MEDIOS, S.R.L.** para la realización de los servicios que se describen a continuación:

Promocionar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)** a través de la revista radial "**LAS TARDES CON RAYMUNDO & SU TEAM,**" transmitido de lunes a viernes, en horario de 1:00 a 2:00 p.m., por la emisora de radio Neón 89.3 FM.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES** convienen que el monto anual a pagar por el objeto de este contrato asciende a la suma total de **un millón trescientos veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,320.000.00)**, más impuestos.

**FORMA DE PAGO.** - **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** el monto convenido en el artículo **SEGUNDO** del presente contrato de la siguiente manera: **ciento diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00)**, más impuestos, mensuales.



**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** - El presente contrato tendrá una duración de **un (1) año** a partir del día **diez (10)** del mes de **abril** del año **dos mil dieciocho (2018)** hasta el día **diez (10)** del mes de **abril** del año **dos mil diecinueve (2019)**.

**PÁRRAFO I: RENOVACIÓN.** - No obstante lo anteriormente estipulado, **LAS PARTES** podrán, de mutuo acuerdo y si lo desearan, prorrogar este contrato por un período igual o diferente y bajo las mismas o diferentes condiciones mediante acuerdo previo entre las partes.

**PARRAFO II: RESCISIÓN.** En caso de que una de las partes desee rescindir el presente contrato antes de la llegada del término del mismo, de manera amigable, voluntaria y sin alegar violación a las cláusulas pactadas, lo comunicará por escrito previamente a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

**ARTÍCULO CUARTO: CESIÓN DE CONTRATO.** - El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente acto, sin la previa autorización por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Asimismo, queda entendido que cualquier violación a lo pactado y convenido en este contrato por alguna de las partes faculta a la otra a rescindir o resolver el mismo, notificándolo una a la otra por acto de alguacil con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que lo hubiere denunciado.

**ARTÍCULO QUINTO: RECLAMACIONES.** - **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a **LA SEGUNDA PARTE** cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos diez (10) días de estos requerimientos, que deben consignarse por escrito, la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, con la única obligación de comunicarlo por escrito a **LA SEGUNDA PARTE**.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente contrato de publicidad se circunscribe a la Ley número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que su incumplimiento, así como cualquier violación a lo pactado y convenido en el presente contrato por a **LA SEGUNDA PARTE**, dará lugar a la rescisión, debiendo ser notificada por acto de alguacil con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que la hubiere denunciado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO.** - La nulidad de alguna disposición de este contrato, invocada por las partes, no determinará la nulidad total del mismo, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las obligaciones objeto de este contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** - Ninguna de las partes deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando exista incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- a) El retraso debido a fenómenos o eventos naturales (inundaciones, terremotos, epidemias y demás).
- b) Actos de fuerza mayor (incendios, disturbios, huelgas y demás); incluidos en término de condición de fuerza mayor.




**PÁRRAFO:** En los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, las fechas de ejecución se extenderán durante el período de demora resultante de la condición de Fuerza Mayor. La parte afectada por una condición de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, tan pronto como le sea posible, la naturaleza y el alcance de dicha condición.


**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES.** - Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente con acuse de recibo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.** - Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten al derecho común y hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas para todos los fines de este contrato.

El presente contrato consta de tres (3) páginas, hecho y firmado de buena fe en cuatro (4) originales de un tenor y efecto, uno (1) para cada una de Las Partes, y dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diez (10)** días del mes de **abril** del año **dos mil dieciocho (2018)**.

Por la **Dirección General de Aduanas (DGA)**

  
**Enrique A. Ramírez Paniagua**  
Director General



Por **X Medios, S.R.L.**

  
**Silvia Altigracia De León Betancourt**  
Gerente



Yo, **DOCTORA ÁNGELA MERCEDES PUESÁN MORENO**, Notario Público del número del Distrito Nacional, miembro activo del **COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS**, con matrícula número: **dos mil quinientos treinta y cuatro (2534)**, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Enrique A. Ramírez Paniagua** y **Silvia Altigracia De León Betancourt**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diez (10)** días del mes de **abril** del año **dos mil dieciocho (2018)**.

  
**DOCTORA ÁNGELA MERCEDES PUESÁN MORENO**  
Notario Público

